

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

Administración Provincial  
GOBIERNO CIVIL

*Circular.*  
Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—Decreto.

Administración Municipal  
*Edictos de Ayuntamientos.*

Administración de Justicia  
*Edictos de Juzgados.*  
*Requisitorias.*  
*Anuncio particular.*

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**CIRCULAR**

Como aclaración a la Orden de la Dirección General de Administración Local, inserta en el «B. O.» de esta provincia de 20 de Enero pasado, sobre reorganización de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, se hace saber a estos dos últimos funcionarios que es criterio de dicho Centro que las fichas a que hace referencia la disposición citada, deben subscribirla, además de los

Secretarios los Interventores y Depositarios, cualquiera que sea su categoría y el carácter de su nombramiento, sin que ello prejuzgue, en modo alguno reconocimiento de derechos a favor de los que desempeñen el cargo con carácter interino, debiendo llenar también dicha ficha, los excedentes y en expectación de destino.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que los Interventores y Depositarios de las Corporaciones Locales, así como los excedentes y en expectación de destino, llenen dichas fichas en el plazo de ocho días, que le serán entregadas en este Gobierno civil, bien entendido que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 21 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

*José Luis Ortiz de la Torre*

**Servicio Nacional del Trigo**

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

**DECRETO**

Comprobado en visita de inspección, que el molinero de Porqueros de Cepeda, Don Manuel Cabezas Arias, se dedicaba a la compra y venta clandestina de centeno, facilitando la salida de este cereal a otras provincias, burlando la vigilancia e infringiendo las órdenes vigentes dadas por la Superioridad a este respecto, esta Jefatura Provincial, en nombre del Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 25 de Agosto y en los artículos 127 al 133 y 140 y 141 del Reglamento de 6 de Octubre del mismo año, ha decretado el cierre provisional del molino, inhabilitando a su dueño o arrendatario para el ejercicio de esta profesión, quedando inmovilizadas todas las existencias, así de trigo y centeno, como las de otros cereales de piensos, tanto las propias del molinero como las de los abastecedores todo ello a resultas del expediente que se les instruye con esta fecha.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento general de los agricultores, molineros y almacenistas de cereales, rogando a los señores Alcaldes cooperen a la difusión de este

Decreto, en sus respectivos Ayuntamientos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 19 de Febrero de 1940.—El Jefe Provincial, Jesús Gil Blanco.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Santas Martas

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Agente-Recaudador para el repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio, por medio del presente, se anuncia su provisión provisional, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las instancias habrán de presentarse por los interesados en el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, en la cual pueden enterarse del pliego de condiciones a que se ha de atender su adjudicación.

Santas Martas, a 8 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Gaudencio Barrera.

### Ayuntamiento de Villamañán

Por acuerdo de la Corporación municipal que presido, se aprobó la contratación de un crédito con garantía hipotecaria por valor de setenta y cinco mil pesetas, amortizable en quince anualidades, para la construcción de un Cuartel para la Guardia Civil de esta demarcación, cuyo expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta la contratación del mencionado crédito, a fin de que pueda reclamarse en el plazo de quince días contra este acuerdo.

Villamañán, 15 Febrero de 1940.—El Alcalde, Inocencio Rodríguez.

### Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 28 del corriente, a las diez horas de su mañana, a fin de proceder a su clasificación, tanto desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, advirtiéndoles que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santa Colomba de Somoza, 17 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Joaquín González.

### Mozos que se citan

Reemplazo de 1940:

Teodoro Benito Martínez, hijo de José e Isabel.

Julio Cabero Vidales, de Blas y Lucía.

### Ayuntamiento de

#### Santa Cristina de Valmadrigal

Aprobadas por este Ayuntamiento y representantes de las Juntas vecinales del Municipio, las ordenanzas fiscales para la exacción de los impuestos municipales para aprovechamiento de pastos y rastrojeras del término, y recargo municipal sobre la contribución industrial, se exponen al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante el cual podrán examinarse e interponerse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Una vez transcurrido éste, no serán admitidas las que se presenten.

Santa Cristina de Valmadrigal, 13 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Arturo Gallego.

### Ayuntamiento de Valdepolo

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea el indicado plazo, no serán admitidas.

Valdepolo, 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Francisco Nistal.

### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, edicto, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales antes del día 20 del próximo Marzo, con el fin de clasificarles, tanto desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, previniéndoles que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palacios, 8 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Manuel Alfayate.

### Mozos que se citan

Reemplazo de 1940:

Manuel Vega Paramio, hijo de Victorio e Isabel.

Reemplazo de 1941:

Tomás Martínez Morán, de Epifanio y Elvira.

Manuel Díez Martínez, de Nemesio y Ursulina.

### Ayuntamiento de Villadangos

Se hallan de manifiesto al público, durante un plazo de quince días, en

la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular, por escrito, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villadangos, 20 Febrero de 1940.—El Alcalde, Máximo Argüello.

## Administración de justicia

### Audiencia Territorial de Valladolid

Don Carlos Díaz Araguete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

*Encabezamiento.*—«Sentencia núm. 4

En la ciudad de Valladolid a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, promovidos por D. Rafael Otero Alvarez, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de León, que no ha comparecido ante esta Audiencia, contra don Esteban Corral Sánchez, industrial y vecino de Cistierna, representado por el Procurador D. José María Stampa y Ferrer, y defendido por el Abogado D. Arturo Moliner, y don Justo Estrada Carpintero, hoy por su fallecimiento sus herederos, respecto del que se siguió el juicio en rebeldía, sobre pago de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en diez y seis de Septiembre último, dictó el Juez de primera instancia de León.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando no haber lugar a acceder a la condena solicitada respecto a D. Justo Estrada Carpintero, fallecido con anterioridad a la fecha de la interposición de la demanda en que se reclaman créditos devengados con posterioridad a su muerte y contra sus herederos que no fueron llamados a los autos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella estimando en parte la demanda se condena a D. Esteban Corral Sánchez, a que por razón de la fianza de carácter solidario que prestó en el contrato de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, pague a don Rafael Otero Alvarez, la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, adeudadas como precio del arrendamiento de las tres minas a que se refiere el hecho primero de la referida demanda, más los intereses legales de aquella cantidad a



partir de la fecha de la interpelación judicial hasta la del pago, y absolviéndole de los demás pedidos de la repetida demanda. Revocamos la sentencia recurrida en cuanto no se halle conforme con la presente y no hacemos especial imposición de las costas de las dos instancias. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del demandante y apelado D. Rafael Otero Alvarez, así como del demandado y declarado rebelde D. Justo Estrada Carpintero, hoy por su fallecimiento sus herederos, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Santaló.—José Samaniego.—Joaquín Alvarez.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto el dictado y la presente certifica insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la e firmo en Valladolid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Ldo., Carlos Díaz.

Núm. 48.—72,00 ptas.

### Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Valladolid

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En Valladolid, a 31 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital para ver y fallar el presente expediente núm. 361, instruido por el Sr. Juez de instrucción de Sahagún por testimonio de sentencia, contra Luis Pamparacuatro Olea, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente de comercio, domiciliado últimamente en Sahagún y que fué ejecutado, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial D. Antonio M. del Fraile.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Luis Pamparacuatro Olea, vecino que fué de Sahagún, ejecutado, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de 150 pts., por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia de León, con inserción de lo necesario, notifíquese esta sentencia a los herederos, requiriéndolos

también de pago en veinte días, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley Especial citada y dese cuanta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago, se inserta el presente en el Boletín Oficial del Estado y en el de León, extendiendo el presente que firmo en Valladolid, a 13 de Febrero de 1940.—Fernando de Inchausti.—V.º B.º: El Presidente, José de Mora.

### Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

#### ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de responsabilidades Políticas contra Antolino Fernández Alonso, natural de Santa Leocadia, provincia de León, y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 31 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

o o o

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Félix Martínez Diez, de profesión molinero, de estado soltero, natural de Astorga, provincia de León y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y

lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 25 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Miguel Figueroa González, de estado soltero, natural de Cacabelos, provincia de León y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 25 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

### MAGISTRATURA DEL TRABAJO

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en

funciones, en providencia de esta fecha dictada en los autos seguidos a instancia de D. Teófilo García Díez representado por el Letrado de este Iltr. Colegio D. José Pinto Maestro, contra D. José Sabater, don Julián Ruiz y D. Antonio Pastor, domiciliados en el Gran Hotel de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 220 pesetas por salarios, se cita y emplaza por medio de la presente cédula a los demandados D. José Sabater, D. Julián Ruiz y D. Antonio Pastor para que comparezcan en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día siete del próximo mes de Marzo y hora de las once y once y quince minutos de la mañana, respectivamente en que habrán de tener lugar el acto de conciliación y de juicio que establece el Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical (hoy de Trabajo), de 13 de Mayo de 1938.

Advirtiéndoseles que a este último acto habrá de concurrir con las pruebas de que intenten valerse y de que su incomparecencia no suspenderá su celebración.

León, 15 de Febrero de 1940.—El Secretario, E. de Paz del Río.

#### *Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan*

Don José G. Palacios y Sáenz de Miera, accidental Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el incidentede pobreza a que se hará referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Valencia de Don Juan, a 5 de Febrero de 1940.—El Sr. D. José G. Palacios y Sáenz de Miera, Juez Municipal, Letrado, en funciones de 1.ª instancia de este partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de Belén Merino Sánchez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta villa, representada en turno de oficio por el Procurador D. Baltasar Sevillano Arellano, y dirigida por el Letrado D. Isaac García Garrido, contra Carmen y Teresa Pérez Muñiz, vecinas de esta villa, para que se la declare pobre en sentido legal a fin de promover en nombre de su hija menor Pilar Pérez Merino, juicio de abintestato por defunción de sus abuelos Prudencio Pérez García y María Muñiz Pérez, y reclamación de la herencia que pueda corresponderla, en cuyos autos ha intervenido el señor Abogado del Estado, no habiendo comparecido las demandadas.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios

que la Ley concede a los de su clase a Belén Merino Sánchez para que, en nombre de su hija menor de edad Pilar Pérez Merino, promueva el juicio de abintestato por fallecimiento de sus abuelos paternos Prudencio Pérez García y María Muñiz Pérez y reclamación de la herencia que pueda corresponderla, contra Carmen y Teresa Pérez Muñiz, casadas con Ausibio y Martiniano Pérez González respectivamente, así como en cuantos incidentes puedan promoverse.

Así por esta mi sentencia que se hará saber a las demandadas publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si la parte actora no opta, dentro de segundo día por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo José G. Palacios.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a las demandadas que se expresan, se expide el presente en Valencia de Don Juan, a 8 de Febrero de 1940.—José G. Palacios.—El Secretario, José Santiago.

#### *Juzgado municipal de Astorga*

D. Francisco Martínez López, Juez municipal de Astorga.

A los Agentes de la Policía Judicial, encargo que caso de ser habida Felisa Abadiano Echevarría, de 23 años de edad, soltera, modista, hija de Eusebio y Magdalena, natural de Villatuerta (Navarra), donde tuvo su último domicilio y en la actualidad de ignorado paradero, procedan a su detención y ponerla a mi disposición, a fin de ser constituida en arresto, para que extinga el que le fué impuesto en el juicio de faltas que contra la misma y otra se sigue por hurto con el núm. 74 del año de 1939.

Astorga, 12 de Febrero de 1940.—Francisco Martínez López.—P. S. M.: El Secretario, Vicente, García.

#### **Juzgado Militar Eventual de León**

Mata Bosch, (Jaime), hijo de Jaime y de Teresa, de 26 años de edad, natural de Mosquera (Barcelona), vecino de Aubí (Barcelona), calle del Doctor Rizal núm. 7, de oficio albañil, a quien se le sigue expediente por haberse fugado del Campo de Concentración de prisioneros y presentados de León, por el Juzgado eventual n.º 2, sito en la Diputación Provincial de León, comparecerá ante el Juez del mencionado Juzgado D. Marcos Rodríguez Andrés, en el plazo de 10 días desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se le cita, llama y emplaza, encargán-

dose a todas las Autoridades, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole a disposición de dicho Juez, con arreglo al art. 664 del Código de Justicia Militar, advirtiéndole al encartado, que de no presentarse en el plazo citado, se le declarará rebelde.

León, a 16 de Febrero de 1940.—El Teniente Juez Instructor, Marcos Rodríguez Andrés.

#### *Requisitoria*

Ochoa López Domingo, de treinta y un años de edad, estado soltero, hijo de Romualdo y de Josefa, natural de Butarga, Ayuntamiento de Valle de Finolledo, provincia de León, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, contra el que instruyo causa por el delito de desertión al frente del enemigo, comparecerá ante este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de San Fernando de esta capital, en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la citada provincia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde. Por tanto, ruego a las Autoridades practiquen las más activas gestiones encaminadas a descubrir el paradero del citado sujeto, y en caso de ser habido, sea detenido, dando cuenta de ello a este Juzgado Militar del Rgto. de Infantería Montaña núm. 57.

Pontevedra, 10 de Febrero de 1940. El Capitán Juez Instructor, Vicente Ramos Avilés.

#### **ANUNCIO PARTICULAR**

#### **Comunidad de Regantes de Presa Ce- rrajera de Santa Marina del Rey**

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 de nuestras Ordenanzas, y para tratar lo que dispone el artículo 51 de las mismas, y de la conveniencia de solicitar la urgente construcción del Pantano de Barrios de Luna, he dispuesto convocar a todos los partícipes del agua de este cauce, a Junta general ordinaria para el día 12 del próximo mes de Marzo, a las nueve de la mañana, en el domicilio de esta comunidad; bien advertido que de no concurrir el número reglamentario, se celebrará en segunda convocatoria el día 27 del expresado mes, a la misma hora y en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes que concurran.

Santa Marina del Rey, 19 de Febrero de 1940.—El Presidente, Faustino Bardón.

Núm. 47.—18,75 ptas.



LEON  
de la Diputación  
1940